

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cali, julio 11 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 1207
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

(La presente providencia hace las veces de oficio No. 1207 de la misma fecha)

Proceso: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-
Demandante: COOPERATIVA VISIÓN FUTURO COOPVIFUTURO
Demandado: CARLOS JULIO PINZÓN POVEDA.
Radicación: 760014003008-**2018-00146-00**

En virtud del informe que antecede y de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 443 del C.G. del P. en concordancia con los artículos, 392, 372 y 373 *ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Citar a las partes para que concurran a la AUDIENCIA de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 443 *ibidem*, para lo cual se señala la hora de las **9:30 a.m, del día 23 del mes de agosto del año en curso.**

2.- Se decreta la práctica de las siguientes PRUEBAS solicitadas por las partes:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

2.2. Estímese el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente, de los documentos aportados con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA:

2.3. En la oportunidad procesal correspondiente, estímese el valor probatorio de los documentos adosados con el escrito de contestación y excepciones de mérito.

PRUEBAS DE OFICIO:

2.4. **REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** para que en el término **de diez (10) días** contados a partir de la recepción de la presente providencia, se sirva informar los descuentos efectuados a la mesada pensional del señor **CARLOS JULIO PINZÓN POVEDA identificado con C.C. No. 14.961.592** por cuenta de crédito de libranza No. 6846 celebrado con la COOPERATIVA VISIÓN FUTURO COOPVIFUTURO, para lo cual será suficiente la presente providencia.

Por secretaria remitir la presente providencia a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, correspondiente a la aludida entidad.

2.5. **REQUERIR** a la **COOPERATIVA VISIÓN FUTURO COOPVIFUTURO** para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la recepción de la presente providencia, se sirva informar los pagos y/o abonos que efectuó el señor **CARLOS JULIO PINZÓN POVEDA identificado con C.C. No. 14.961.592** al crédito de libranza No. 6846. Para tal efecto deberá explicar cómo fue la aplicación de los pagos y/o abonos, así como allegar el soporte del histórico de pagos, para lo cual será suficiente la presente providencia.

Por secretaria remitir la presente providencia a la dirección electrónica coopvisfuturo@hotmail.com y algranados21@hotmail.com, correspondiente a la aludida entidad.

3. La audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, motivo por el cual los apoderados y las partes oportunamente deberán **descargar** en sus equipos de cómputo o celular el aplicativo y **remitir** los correos electrónicos que no se encuentren relacionados en el expediente para que el Despacho proceda a realizar la respectiva invitación a la video-llamada.

Para ello se pone a disposición el siguiente vínculo: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDk4MmFkNDktOTU2Yi00YTlhNWMTYjQ1M2Q1ZWVhMmZk%40tbread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22e0e84c17-39d9-41fd-9b1c-66cb8c8f7428%22%7d

4. Memorar que constituye un deber de los sujetos procesales "*realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos*" (artículo 3, Decreto 806 de 2020).

5. **PREVENIR** a las partes acerca de las consecuencias pecuniarias y probatorias que les acarrea la inasistencia a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

6. Antes de la audiencia, los apoderados darán a conocer al Despacho los correos de los sujetos procesales que deban intervenir en la audiencia y que no se encuentren relacionados en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 079

Fecha: JUL.12.2022



Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9fa2cc3a6b578896afd5372fd18fd52c527063fd8360845eea78d93427724e**

Documento generado en 11/07/2022 02:46:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**